

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**12621** *Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.*

La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establecida mediante Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, ha comportado que las universidades españolas impartan enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.

Desde la entrada en vigor de las indicadas normas y tras la verificación de los correspondientes títulos, las universidades han incorporado a sus ofertas formativas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de Graduado, Máster Universitario o Doctor, respecto a las que corresponde ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del repetido real decreto, establecer los requisitos básicos sobre su formato, texto y el procedimiento para su expedición.

Mediante el presente Real Decreto se crea también el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales que integrará además de los datos concernientes a los futuros egresados de las universidades españolas que concluyan sus estudios de Graduado o Graduada, Máster o Doctorado, los datos obrantes en el Registro Nacional de Títulos Universitarios Oficiales creado por el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, constituyéndose de este modo, un archivo único de referencia de Titulados Universitarios Oficiales.

Los reales decretos 1393/2007 y 861/2010, en la máxima expresión de la autonomía universitaria han posibilitado que sean las propias universidades las que creen y propongan, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir incluyendo también la posibilidad de expedir títulos conjuntos con otras universidades españolas o extranjeras.

La presente norma incluye para estos supuestos los formatos de los correspondientes títulos que se obtengan tras la superación de programas conjuntos en enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado. Dentro de estos programas destaca por su excelencia y patrocinio de la Comisión Europea, el Programa Erasmus Mundus respecto del que el presente Real Decreto determina unas características singulares para la expedición de los títulos que se obtengan tras la superación de los programas conjuntos creados por consorcios internacionales amparados en dicho Programa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, en la presente norma se determinan los contenidos integradores del modelo de Suplemento inherentes a los títulos de Graduado, Máster Universitario y Doctor.

En el proceso de elaboración del presente real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria y han emitido informe el Consejo de Universidades y la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2010,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### Normas generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente real decreto tiene por objeto la regulación de los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2. Asimismo mediante esta norma se establecen las condiciones y el procedimiento por el que las universidades españolas podrán expedir el Suplemento Europeo al Título de dichas enseñanzas, con el fin de promover la movilidad de titulados en el espacio europeo de educación superior.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en el presente real decreto serán de aplicación a la expedición de títulos universitarios oficiales en todo el territorio nacional por las universidades españolas públicas y privadas, así como de los suplementos europeos a dichos títulos.

#### Artículo 3. *Títulos oficiales.*

1. Los títulos oficiales a los que hace referencia el artículo 1 son los de Graduado o Graduada, Máster Universitario y Doctor o Doctora, referidos respectivamente a la superación del primero, segundo y tercer ciclo de los estudios universitarios.

2. Dichos títulos serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector o Rectores de la Universidad o Universidades correspondientes, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente norma.

3. Los títulos universitarios oficiales tendrán validez en todo el territorio nacional y facultarán a sus poseedores para disfrutar de los derechos que en cada caso otorguen las disposiciones vigentes.

4. Los títulos universitarios oficiales, expedidos de conformidad con lo previsto en este real decreto, surtirán efectos plenos desde la fecha de la completa finalización de los estudios correspondientes a su obtención.

#### Artículo 4. *Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.*

1. Sin perjuicio de los Registros Universitarios de Títulos Oficiales de cada universidad, se crea en el Ministerio de Educación el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales en el que se inscribirán los títulos universitarios oficiales con carácter previo a su expedición, que tendrá carácter público y estará adscrito a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.

2. El Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales integrará los datos obrantes en el Registro Nacional de Títulos creado por el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre. La creación y el mantenimiento del Registro se llevará a cabo con los medios económicos y materiales de la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.

3. El acceso al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, que contiene datos de carácter personal se realizará en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## CAPÍTULO II

### Expedición de títulos universitarios oficiales de grado

#### Artículo 5. *Títulos de Grado.*

1. Los títulos universitarios oficiales de Grado se obtienen tras la superación de las correspondientes enseñanzas que tienen como finalidad la obtención de una formación general orientada al ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente.

2. La denominación de estos títulos será: Graduado o Graduada en T, con Mención, en su caso, en M, por la Universidad U, siendo T la denominación específica del Grado, M la correspondiente a la Mención, y U la denominación de la Universidad que lo expide. Los títulos oficiales de Grado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. La expedición material de estos títulos contemplará, junto a la expresión de su denominación específica, incluida, en su caso, la correspondiente Mención, y la referencia expresa a su condición de enseñanzas de Grado, alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como indicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece la oficialidad del título, de conformidad con los modelos establecidos en los Anexos I.A y I.B del presente real decreto.

4. En los supuestos en que se acredite la superación de más de una Mención vinculada a un mismo título de Grado, procederá la expedición de un único título de Graduado o Graduada, en cuyo anverso figurará una de ellas, haciéndose constar las restantes en el reverso.

#### Artículo 6. *Expedición de Títulos Conjuntos de Grado obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas.*

1. La expedición de títulos conjuntos de Grado obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre dos o más universidades españolas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se regirá además de por lo dispuesto en el presente Real Decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades.

2. La denominación de estos títulos será: Graduado o Graduada en T con Mención, en su caso, en M, por las Universidades UU, siendo T el nombre específico del título, M el correspondiente a la Mención y UU la denominación de las Universidades participantes en el plan de estudios conjunto. Los títulos conjuntos de Grado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El título será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento, en el que consten los emblemas y atributos de aquellas y las firmas impresas de los Rectores de todas las universidades participantes, de conformidad con los modelos previstos en los Anexos II.A y II.B de este real decreto.

#### Artículo 7. *Expedición de Títulos Conjuntos de Grado obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras.*

1. La expedición de los títulos conjuntos de Grado obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se regirá además de por lo dispuesto en el presente Real Decreto, por lo establecido en el Convenio que a estos efectos hayan suscrito las respectivas universidades que, en todo caso, deberá cumplir los requisitos que se establecen en los siguientes apartados.

2. La denominación de estos títulos será: Graduado o Graduada en T con Mención, en su caso, en M, por las Universidades UU, siendo T el nombre específico del título, M el

correspondiente a la Mención y UU la denominación de las Universidades españolas y extranjeras participantes en el plan de estudios conjunto. Los títulos conjuntos de Grado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El Convenio a que se refiere el apartado 1 anterior deberá especificar cuál será la universidad responsable de la expedición material y registro del título:

a) Cuando el Convenio estipule que el título será expedido por la universidad o universidades españolas, el título se expedirá de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, e incorporará mención expresa del plan de estudios conjunto que confiere el derecho a su obtención, según modelos establecidos en los Anexos III.A y III.B de este Real Decreto. En este supuesto los expedientes serán custodiados por la universidad española que corresponda según lo establecido en el Convenio.

b) Cuando, de acuerdo con lo estipulado en el convenio la expedición del título le corresponda a la universidad extranjera, para surtir efectos en España, el título deberá ser presentado ante una de las universidades españolas firmantes del Convenio, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Grado que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, según modelo establecido en el Anexo X.

## CAPÍTULO III

### Expedición de títulos oficiales de Máster universitario

#### Artículo 8. *Títulos de Máster Universitario.*

1. Los títulos oficiales de Máster Universitario se obtienen tras la superación de las correspondientes enseñanzas que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar.

2. La denominación de estos títulos será Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad de E, por la Universidad U, siendo T la denominación específica del Máster, E el de la especialidad y U la denominación de la Universidad que lo expide. Los títulos oficiales de Máster Universitario se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. La expedición material de estos títulos contemplará, junto a la expresión de su denominación específica y la referencia expresa a su condición de enseñanzas de Máster, alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como, en su caso, mención expresa a la especialidad cursada, según el modelo previsto en el Anexo IV.

4. En los supuestos en que se acredite la superación de más de una Especialidad vinculada a un mismo título de Máster Universitario, procederá la expedición de un único título en cuyo anverso figurará una de ellas, haciéndose constar las restantes en el reverso.

#### Artículo 9. *Expedición de Títulos Conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas.*

1. La expedición de títulos conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre dos o más universidades españolas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se regirá además de por lo dispuesto en el presente Real Decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades.

2. La denominación de estos títulos será: Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad de E, por las Universidades UU, siendo T el nombre específico del título, E de la especialidad y UU la denominación de las Universidades participantes en el plan de

estudios conjunto. Los títulos conjuntos de Máster Universitario se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El título será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento, en el que consten los emblemas y atributos de aquellas, y las firmas impresas de los Rectores de todas las universidades participantes, de conformidad con el modelo previsto en el anexo V de este real decreto.

Artículo 10. *Expedición de Títulos Conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras.*

1. La expedición de títulos conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se regirá además de por lo dispuesto en el presente Real Decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades que, en todo caso, deberá cumplir los requisitos que se establecen en los siguientes apartados.

2. La denominación de estos títulos será: Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad de E, por las Universidades UU, siendo T el nombre específico del título, E de la especialidad y UU la denominación de las Universidades españolas y extranjeras participantes en el plan de estudios conjunto. Los títulos conjuntos de Máster Universitario se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3) El Convenio a que se refiere el apartado 1 anterior deberá especificar cuál será la universidad responsable de la expedición material y registro del título:

a) Cuando el Convenio estipule que el título será expedido por la universidad o universidades españolas, el título se expedirá de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, e incorporará mención expresa del plan de estudios conjunto que da derecho a su obtención, según modelo establecido en el Anexo VI de este real decreto. En este supuesto los expedientes serán custodiados por la universidad española que corresponda según lo establecido en el Convenio.

b) Cuando, de acuerdo con lo estipulado en el convenio la expedición del título le corresponda a la universidad extranjera, para surtir efectos en España, el título deberá ser presentado ante una de las universidades españolas firmantes del Convenio, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Máster Universitario que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, según modelo establecido en el Anexo X.

#### CAPÍTULO IV

#### Expedición de títulos oficiales de doctor

Artículo 11. *Títulos de Doctor.*

1. Los títulos oficiales de Doctor se obtienen tras la superación de las correspondientes enseñanzas que tienen como finalidad la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad y finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. La denominación del título de Doctor será: Doctor o Doctora por la Universidad U, siendo U la denominación de la Universidad que expide el título e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los

títulos oficiales de Doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. La expedición material de estos títulos contemplará referencia expresa a su condición de enseñanzas de doctorado y alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, según el modelo previsto en el Anexo VII.

4. Podrá incluir, en su caso, la mención «cum laude», de conformidad con lo establecido para la defensa y evaluación de la tesis doctoral en su normativa específica.

5. Asimismo, en el anverso del título de Doctor o Doctora podrá figurar la mención «Doctor europeo», siempre que concurren las circunstancias establecidas al efecto en su normativa reguladora.

**Artículo 12. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas.**

1. La expedición de títulos conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa de doctorado conjunto entre dos o más universidades españolas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se regirá además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades.

2. La denominación del título de Doctor será: Doctor o Doctora por las Universidades UU, siendo UU la denominación de las Universidades participantes en el programa conjunto, e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos conjuntos de Doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El título será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento en el que consten los emblemas y atributos de aquellas, y las firmas impresas de los Rectores de todas las universidades participantes, de conformidad con el modelo previsto en el Anexo VIII este real decreto.

**Artículo 13. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas y extranjeras.**

1. La expedición de los títulos conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa de doctorado conjunto entre dos o más universidades españolas y extranjeras, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007 se regirá, además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades que, en todo caso, deberá cumplir los requisitos que se establecen en los siguientes apartados.

2. La denominación de estos títulos será: Doctor o Doctora por las Universidades UU, siendo UU la denominación de las Universidades españolas y extranjeras participantes en el programa conjunto, e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre la el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos conjuntos de Doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El Convenio a que se refiere el apartado 1 anterior deberá especificar cuál será la universidad responsable de la expedición material y registro del título:

a) Cuando el Convenio estipule que el título será expedido por la universidad o universidades españolas, el título se expedirá de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, e incorporará mención expresa del programa de doctorado conjunto que da derecho a su obtención, según modelo establecido en el Anexo IX de este real decreto. En

este supuesto los expedientes serán custodiados por la universidad española que corresponda según lo establecido en el Convenio.

b) Cuando, de acuerdo con lo estipulado en el convenio la expedición del título le corresponda a la universidad extranjera, para surtir efectos en España, el título deberá ser presentado ante una de las universidades españolas firmantes del Convenio, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Doctor que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, según modelo establecido en el Anexo X.

## CAPÍTULO V

### Procedimiento de expedición de títulos oficiales

#### Artículo 14. *Solicitud.*

1. Una vez superados los estudios universitarios conducentes a la obtención de una determinada titulación oficial, el interesado podrá solicitar la expedición del correspondiente título ante el órgano competente de la universidad en la que hubiera finalizado aquellos. El expediente constará de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del interesado de expedición del título, dirigida al Rector de la universidad.
- b) Acreditación de los datos de identidad del interesado.
- c) Acreditación del pago de la tasa por expedición del correspondiente título.

2. Completado el expediente al que se refiere el apartado anterior, la universidad expedirá una certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes. Dicha certificación incluirá los datos esenciales que deben figurar en el título correspondiente, el número de registro nacional de titulados universitarios oficiales y será firmada por el Rector.

#### Artículo 15. *Comunicación al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.*

1. En relación con los títulos oficiales que expidan, las universidades se ajustarán a las normas de organización y procedimiento de los registros universitarios de títulos oficiales que se establezcan al respecto, teniendo en cuenta el principio de coordinación con el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación.

2. A tal efecto el Director General de Política Universitaria dictará las oportunas instrucciones sobre procedimiento informático y de verificación documental, con el fin de constituir la correspondiente base de datos en conexión con la de las respectivas universidades.

#### Artículo 16. *Soporte documental o físico y requisitos.*

1. La cartulina soporte de los títulos, de idéntico tamaño para todos ellos, será de material especial con determinadas claves de autenticidad, normalizado en formato UNE A-3, de acuerdo con las prescripciones técnicas y de seguridad determinadas en el Anexo XI. Por Resolución del Director General de Política Universitaria se determinarán las condiciones de suministro de dichas cartulinas a las universidades.

2. Las cartulinas llevarán incorporado el Escudo Nacional en el ángulo superior izquierdo. Estarán numeradas mediante serie alfanumérica, cuyo control corresponderá a las unidades responsables del proceso de expedición de los títulos.

3. Las universidades adoptarán, para los títulos que expidan, los atributos, colores, orlas y demás grafismos que estimen convenientes, sin más limitaciones que las establecidas en este real decreto. Asimismo, podrán incorporar a los títulos que expidan su propio escudo u otros, nunca en mayor tamaño que el Escudo Nacional.

4. Los títulos llevarán impreso todo su texto, así como la firma del rector o rectores de las universidades correspondientes. No se permitirá la incorporación de inscripción alguna no impresa, salvo la firma del interesado y la del responsable de la unidad de títulos oficiales de la universidad.

5. Cada universidad, previamente a su entrega al interesado, efectuará en el título una estampación en seco de su sello oficial, igual para todos los títulos que expida. Remitirá muestra de dicho motivo a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones de este Departamento, a efectos de conocimiento y control de autenticidad.

#### Artículo 17. *Personalización del título.*

1. Los títulos universitarios oficiales incluirán en su anverso, además de las menciones que se señalan en otros artículos de la presente norma, los siguientes datos:

a) Referencia expresa a que el título se expide en nombre del Rey, con arreglo a la fórmula recogida en los anexos del presente real decreto.

b) Nombre y apellidos de la persona interesada, tal y como figuren en su documento nacional de identidad o pasaporte válido y en vigor expedido por la autoridad competente del país de origen u otro documento de identidad en vigor válido a estos efectos en el estado miembro correspondiente.

c) Lugar y fecha de nacimiento, así como nacionalidad de la persona interesada.

d) Fecha de finalización de los estudios que será la de la completa superación de las enseñanzas que dan derecho a su obtención.

e) Lugar y fecha de expedición del título.

f) Firma de la persona interesada, del responsable de la unidad de títulos oficiales de la universidad, y del Rector o Rectores de las universidades.

g) Si procede, inclusión de la mención de «cum laude» así como de la mención «Doctor europeo».

h) Mención de las causas legales que, en su caso, afecten a la eficacia del título. Cuando así proceda, se hará constar si se trata de expedición de un duplicado, así como de las causas que motivaron dicha expedición.

i) Claves oficiales del título que se expide. La primera estará compuesta por los códigos correspondientes a la universidad, al centro, y al número de registro universitario. La segunda corresponderá al número asignado por el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

2. En el reverso de los títulos universitarios oficiales se harán constar los mismos datos relativos a la clave alfanumérica del soporte, códigos de universidad y centro, número de registro universitario de títulos oficiales y número del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, a fin de identificar las dos partes del título. Constará también el lugar y fecha de expedición del título, y la firma del responsable de la unidad de títulos oficiales de la universidad.

#### Artículo 18. *Lengua de expedición de los títulos universitarios oficiales.*

1. Los títulos oficiales se expedirán en castellano. Las universidades radicadas en las Comunidades Autónomas con lengua oficial expedirán los títulos en texto bilingüe en un solo documento redactado en castellano y en la otra lengua de la correspondiente comunidad autónoma.

2. En el caso de planes de estudios conjuntos entre universidades españolas, situadas en comunidades autónomas con diferentes lenguas oficiales propias, que den lugar a la expedición de un único título, el Convenio a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberá determinar las lenguas que figurarán en el título, entre las que deberá incluirse necesariamente el castellano.

3. En el caso de planes de estudios conjuntos entre universidades españolas y extranjeras, que den lugar a la expedición de un único título, cuando dicha expedición le



corresponda a la universidad española de acuerdo con el correspondiente Convenio, el título además de expedirse en lengua española, podrá incluir otras, según lo estipulado en el convenio.

Artículo 19. *Tasas.*

Las tasas que hayan de abonar los interesados, en los casos y por los conceptos que procedan, constituirán ingresos exigibles por el órgano competente que expida los títulos.

Artículo 20. *Procedimiento de reexpedición.*

A instancias del interesado y previo abono de las correspondientes tasas, procederá la expedición de duplicado de un título en los casos de extravío, robo, destrucción total o parcial o rectificación del original, siendo requisito imprescindible la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con objeto de propiciar en su caso las oportunas reclamaciones.

Disposición adicional primera. *Suplemento Europeo al Título.*

Una vez superados los estudios conducentes a los títulos de Grado, Máster o Doctor regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el interesado podrá solicitar en la correspondiente universidad, la expedición del Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con los modelos establecidos en los Anexos XII.A y XII.B. La expedición de dicho documento tendrá carácter gratuito.

El documento soporte de los Suplementos Europeos que se expidan será de idéntico tamaño para todos ellos, normalizado en formato UNE - A3 (plegado A4) (modelo de papel de seguridad).

Disposición adicional segunda. *Expedición de títulos correspondientes al programa conjunto internacional Erasmus Mundus.*

Los títulos obtenidos tras la superación del programa conjunto internacional Erasmus Mundus, cuando tengan que ser expedidos por una universidad española participante en el correspondiente consorcio, lo harán de acuerdo al formato establecido en los modelos del Anexo XIII y de acuerdo con las características técnicas que establezca al efecto el Ministerio de Educación.

Disposición adicional tercera. *Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud.*

Se modifican la letra d) y los dos últimos párrafos del apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, que quedan redactados en los siguientes términos:

«d) La fecha de finalización del programa formativo de la especialidad de que se trate que será común para los residentes de la misma promoción y especialidad, salvo los supuestos de repetición de curso, revisión de las evaluaciones, u otras causas de prórroga o suspensión del período formativo previstas en este real decreto y en la legislación que regula la relación laboral especial de residencia.

Emitida la orden de concesión y previo abono de las correspondientes tasas, los interesados podrán solicitar la expedición material del título, en cuya denominación se hará constar el título universitario a través del que se ha accedido a la especialidad de que se trate, la duración en años del período de formación y la fecha de finalización del programa formativo, que será la fecha de efectos plenos del título de especialista.

La fecha de expedición del título será la de abono de las tasas. A partir del momento en que se abonen los correspondientes derechos, el interesado podrá solicitar al Ministerio de Educación la expedición de una certificación supletoria

provisional, que sustituirá al título de especialista y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes.»

Disposición transitoria única. *Expedición de títulos correspondientes a enseñanzas anteriores.*

La expedición de los títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas anteriores a las establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como de los suplementos europeos a dichos títulos, se realizará conforme a su normativa reguladora.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Disposición final segunda. *Aplicación.*

Se autoriza al Ministro para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación del presente real decreto, así como para actualizar o modificar, cuando corresponda, el contenido de los Anexos de la presente norma.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de agosto de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
ÁNGEL GABILONDO PUJOL



**ANEXO I. A**  
**(Modelo de Título de Grado)**  
**[Artículo 5 de este Real Decreto]**

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad ..... Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (1)<sup>1</sup>....., en (2)<sup>2</sup>....., de nacionalidad (3)<sup>3</sup>..... ha superado en (4)<sup>4</sup>....., los estudios universitarios oficiales conducentes al TÍTULO universitario oficial de GRADUADO/A en ..... por la Universidad ....., establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (5)<sup>5</sup>....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en..... a..... de..... de.....

El/La interesado/a,  
El/La Jefe/a de la Secretaría,

El/La Rector/a,

<sup>1</sup> Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"  
<sup>2</sup> Localidad de nacimiento  
<sup>3</sup> Nacionalidad de el/la interesado/a  
<sup>4</sup> Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"  
<sup>5</sup> Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"



**ANEXO I. B**  
**(Modelo de Título de Grado con Mención)**  
**[Artículo 5 de este Real Decreto]**

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad ..... Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (6)<sup>6</sup>....., en (7)<sup>7</sup>....., de nacionalidad (8)<sup>8</sup>..... ha superado en (9)<sup>9</sup>....., los estudios universitarios oficiales conducentes al TÍTULO universitario oficial de GRADUADO/A en ....., con MENCIÓN en ..... por la Universidad ....., establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (10)<sup>10</sup>....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en.....a.....de.....de.....

El/La interesado/a,  
El/La Jefe/a de la Secretaría,

El/La Rector/a,

<sup>6</sup> Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"  
<sup>7</sup> Localidad de Nacimiento  
<sup>8</sup> Nacionalidad de el/la interesado/a  
<sup>9</sup> Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"  
<sup>10</sup> Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"



**ANEXO II. A**  
**(Modelo de Título de Grado obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto**  
**entre universidades españolas)**  
**[Artículo 6 de este Real Decreto]**

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre

Los/as Rectores/as de las Universidades de ....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (11)<sup>11</sup>....., en, (12)<sup>12</sup>....., de nacionalidad (13)<sup>13</sup>..... ha superado en (14)<sup>14</sup>..... el plan de estudios conjunto correspondiente a los estudios universitarios oficiales conducentes al TÍTULO universitario oficial de GRADUADO/A en ..... por las citadas Universidades, establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (15)<sup>15</sup>....., expiden el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en..... a..... de..... de.....

El/La interesado/a,

El/La Jefe/a de la Secretaría,

Los/as Rectores/as,

<sup>11</sup> Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

<sup>12</sup> Localidad de Nacimiento

<sup>13</sup> Nacionalidad de el/la interesado/a

<sup>14</sup> Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

<sup>15</sup> Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"



**ANEXO II. B**  
**(Modelo de Título de Grado con Mención obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas)**  
**[Artículo 6 de este Real Decreto]**

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre

Los/as Rectores/as de las Universidades de ....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (16)<sup>16</sup>....., en (17)<sup>17</sup>....., de nacionalidad (18)<sup>18</sup>..... ha superado en (19)<sup>19</sup>....., el plan de estudios conjunto correspondiente a los estudios universitarios oficiales conducentes al TÍTULO universitario oficial de GRADUADO/A en ..... con MENCIÓN en ..... por las citadas Universidades, establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (20)<sup>20</sup>....., expiden el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en..... a..... de..... de.....

El/La interesado/a,

El/La Jefe/a de la Secretaría,

Los/as Rectores/as,

<sup>16</sup> Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

<sup>17</sup> Localidad de Nacimiento

<sup>18</sup> Nacionalidad de el/la interesado/a

<sup>19</sup> Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

<sup>20</sup> Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"



## ANEXO III. A

(Modelo de Título de Grado obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras)  
(Artículo 7 de este Real Decreto)

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad ..... Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (21)<sup>21</sup>....., en (22)<sup>22</sup>....., de nacionalidad (23)<sup>23</sup>..... ha superado en (24)<sup>24</sup>....., el plan de estudios conjunto correspondiente a los estudios universitarios oficiales conducentes al TÍTULO universitario oficial de GRADUADO/A en ..... por la/s citada/s Universidad/es española/s y (25)<sup>25</sup>....., establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (26)<sup>26</sup>....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en..... a..... de..... de.....

El/La interesado/a,

El/La Rector/a, Los/as Rectores/as,  
El/La Jefe/a de la Secretaría,

<sup>21</sup> Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

<sup>22</sup> Localidad de Nacimiento

<sup>23</sup> Nacionalidad de el/la interesado/a

<sup>24</sup> Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

<sup>25</sup> Mención del nombre y ubicación de la/s universidad/es extranjera/s

<sup>26</sup> Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"



**ANEXO III. B**  
**(Modelo de Título de Grado con Mención obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras)**  
**(Artículo 7 de este Real Decreto)**

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad ..... Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (27)<sup>27</sup>....., en (28)<sup>28</sup>....., de nacionalidad (29)<sup>29</sup>..... ha superado en (30)<sup>30</sup>....., el plan de estudios conjunto correspondiente a los estudios universitarios oficiales conducentes al TÍTULO universitario oficial de GRADUADO o GRADUADA en ..... con MENCIÓN en ..... por la/s citada/s Universidad/es española/s y (31)<sup>31</sup>....., establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (32)<sup>32</sup>....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en..... a..... de..... de.....

EI/La interesado/a,

EI/La Rector/a, Los/as Rectores/as,  
EI/La Jefe/a de la Secretaría,

<sup>27</sup> Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

<sup>28</sup> Localidad de nacimiento

<sup>29</sup> Nacionalidad de el/la interesado/a

<sup>30</sup> Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

<sup>31</sup> Mención del nombre y ubicación de la/s universidad/es extranjera/s

<sup>32</sup> Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"





**ANEXO IV**  
**(Modelo de Título de Máster Universitario)**  
**[Artículo 8 de este Real Decreto]**

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad ....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (33)<sup>33</sup>....., en (34)<sup>34</sup>....., de nacionalidad (35)<sup>35</sup>..... ha superado en (36)<sup>36</sup>....., los estudios conducentes al TÍTULO oficial de MÁSTER UNIVERSITARIO en .....(en su caso) en la especialidad de ....., por la Universidad ..... establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (37)<sup>37</sup>....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en..... a..... de..... de.....

El/La interesado/a,  
El/La Jefe/a de la Secretaría,

El/La Rector/a,

<sup>33</sup> Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

<sup>34</sup> Localidad de Nacimiento

<sup>35</sup> Nacionalidad de el/la interesado/a

<sup>36</sup> Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

<sup>37</sup> Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"



## ANEXO V

(Modelo de Título Conjunto de Máster Universitario obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas)  
[Artículo 9 de este Real Decreto]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre

Los/as Rectores/as de las Universidades....., Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (38)<sup>38</sup>....., en (39)<sup>39</sup>....., de nacionalidad (40)<sup>40</sup>..... ha superado en (41)<sup>41</sup>....., los estudios conducentes al TÍTULO oficial de MÁSTER UNIVERSITARIO en ..... (en su caso) en la especialidad de ..... por las citadas Universidades, establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (42)<sup>42</sup>....., expiden el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en..... a..... de..... de.....

El/La interesado/a,  
El/La Jefe/a de la Secretaría,

Los/as Rectores/as,

<sup>38</sup> Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

<sup>39</sup> Localidad de Nacimiento

<sup>40</sup> Nacionalidad de el/la interesado/a

<sup>41</sup> Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

<sup>42</sup> Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"





**ANEXO VII**  
**(Modelo de Título de Doctor)**  
**[Artículo 11 de este Real Decreto]**

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad ....., Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (49)<sup>49</sup>....., en (50)<sup>50</sup>....., de nacionalidad (51)<sup>51</sup>..... ha superado en (52)<sup>52</sup>....., los estudios conducentes al TÍTULO universitario oficial de DOCTOR/A por la Universidad de ..... dentro del programa (53)<sup>53</sup>....., establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (54)<sup>54</sup>....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

(Indicar, en su caso, menciones: "cum laude", "doctor europeo")

Dado en..... a..... de..... de.....

Ei/La interesado/a,  
Ei/La Jefe/a de la Secretaría,

Ei/La Rector/a,

<sup>49</sup> Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

<sup>50</sup> Localidad de nacimiento

<sup>51</sup> Nacionalidad de el/la interesado/a

<sup>52</sup> Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

<sup>53</sup> Indicar denominación de doctorado

<sup>54</sup> Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"



## ANEXO VIII

(Modelo de Título Conjunto de Doctor obtenido tras la superación de un programa de doctorado conjunto entre universidades españolas)  
[Artículo 12 de este Real Decreto]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre

Los/as Rectores/as de las Universidades....., Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (55)<sup>55</sup>....., en (56)<sup>56</sup>....., de nacionalidad (57)<sup>57</sup>..... ha superado en (58)<sup>58</sup>....., los estudios conducentes al TÍTULO universitario oficial de DOCTOR/A por la citadas Universidades dentro del programa conjunto (59)<sup>59</sup>....., establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (60)<sup>60</sup>....., expiden el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

(Indicar, en su caso, menciones: "cum laude", "doctor europeo")

Dado en..... a..... de..... de.....

El/La interesado/a,

El/La Jefe/a de la Secretaría,

Los/as Rectores/as

<sup>55</sup> Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

<sup>56</sup> Localidad de nacimiento

<sup>57</sup> Nacionalidad de el/la interesado/a

<sup>58</sup> Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

<sup>59</sup> Indicar denominación de doctorado

<sup>60</sup> Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"





## ANEXO X

**(Modelo de diligencia que se hará constar en el título extranjero obtenido tras la superación de un plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras)  
[Artículos 7, 10 y 13 de este Real Decreto]**

El Rector/a de la Universidad ..... extiende la siguiente Diligencia para hacer constar que el presente TÍTULO se corresponde con el TÍTULO universitario oficial de .....  
(elegir de entre las siguientes opciones GRUADO/A en; MASTER UNIVERSITARIO en; DOCTOR/A)  
....., establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de .....(fecha)....., que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes, así como para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

El/La Rector/a,



## ANEXO XI

### FICHA DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SOPORTES INERTES A LA HUMEDAD

#### Apartado Primero. Características mínimas del soporte.

- El tamaño será de 420/297 Mm.
- El peso será de 140 g. x m<sup>2</sup>
- El color será blanco mate

#### Apartado Segundo. Características físico-químicas del soporte:

- 1) Impresión con motivo exclusivo del Estado bajo el escudo sobre soporte bajo capa superficial con tinta invisible luminiscente.
- 2) Inerte a la humedad.
- 3) Resistente al rasgado (debe expresarse especialmente su resistencia con referencia a las escalas al uso).
- 4) No procesable en fotocopiadora en color.
- 5) Estabilidad cromática.
- 6) Resistente al envejecimiento.

#### Apartado Tercero. Características mínimas de las impresiones a realizar sobre los soportes inertes a la humedad.

- Imagen: línea
- Tintas: anverso: 11 + numeración  
Se incorporarán una o más tintas de seguridad.  
Escudo de España según ley 33/1981, de 5 de octubre (BOE del 19 y el Real Decreto 2964/1981).
- reverso: 4 + negro intenso  
5 tintas a determinar en sus tonos.

#### Apartado Cuarto. Características de las tintas del anverso:

- 1) Solidez a la luz: mínimo admisible "5" en la escala de lana.
- 2) Tratamiento adicional de protección para elevar la solidez, especialmente en los tonos del entorno del amarillo y del magenta.
- 3) Protección de las purpurinas contra la oxidación.
- 4) Las tintas invisibles, especialmente el azul, deben ser anclables y resistentes a la migración o corrimiento.

#### Apartado Quinto. Características de las tintas del reverso:

- 1) Cuatro tintas a determinar en sus tonos, combinadas dos a dos por sus pares metaméricos para imposibilitar su reproducción mediante fotocopiadoras de color, más un negro intenso, una de ellas, al menos de las llamadas metaméricas, no reproducible en fotocopiadora de color.
- 2) Solidez a la luz: mínimo admisible "5" en la escala de lana.

#### Apartado Sexto. Otras características:

- 1) Seriación alfanumérica (artículo 10.2)
- 2) Durante el proceso de impresión no podrán utilizarse antimaculadores.
- 3) En las cartulinas inertes debe estamparse sello en seco con el motivo de elección de cada Universidad (artículo 10.5).



**FICHA DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SOPORTES CELULÓSICOS****Apartado Primero. Características mínimas del soporte.**

El tamaño será de 420/297 Mm.

- 1) Composición fibrosa: sin pasta mecánica (o similares), ni pasta semiquímica.
- 2) Grado de blancura de 80 a 88 por 100 (norma UNE57-062)
- 3) Opacidad  $\geq 93$  por 100 (UNE 57-063)
- 4) Porosidad: entre 100 y 200 ml/min medido en aparato Bendtsen (UNE 57-066)
- 5) Lisura: entre 150 y 300 ml/min medido en aparato Bendtsen (UNE 57-080)
- 6) Resistencia mecánica a la rotura (UNE 57-028)  
Longitud de rotura en sentido longitudinal  $\geq 5,8$  km

Longitud de rotura en sentido transversal  $\geq 3$  km

- 7) Alargamiento  
En sentido longitudinal  $\geq 2$  por 100

En sentido transversal  $\geq 3,5$  por 100

- 8) Estabilidad dimensional, en sentido transversal,  $\geq 2$  por 1100, por inmersión al agua (UNE 57-049)
- 9) Llevar perfectamente indicada la dirección de la fibra o sentido máquina.
- 10) Índice de rasgado  $\geq$  al 70 media de las medidas en la dirección longitudinal y transversal del papel (UNE 57-033)
- 11) Tener un gramaje de 180 g/m<sup>2</sup> ( $\pm 4$  por 100) (UNE 57-009)
- 12) El soporte debe tener un pH entre 7 y 9
- 13) Carente de blanqueantes ópticos

**Apartado Segundo. Características mínimas de seguridad.**

- Atributos luminescentes incluidos en la masa del soporte en dos colores (a determinar)
- Reactivo contra el borrado químico.

**Apartado Tercero. Características mínimas de las impresiones a realizar sobre los soportes celulósicos.**

Las mismas que las de los Soportes Inertes



**ANEXO XII.A**  
**(Modelo de Suplemento Europeo en español)**  
**[Disposición Adicional Primera]**

Este Suplemento al Título se ajusta al modelo elaborado por la Comisión Europea, el Consejo de Europa y UNESCO/CEPES. Su finalidad es proporcionar la información independiente necesaria para mejorar la transparencia internacional y el justo reconocimiento académico y profesional de las cualificaciones (diplomas, títulos, certificados, etc.). Está diseñado para describir la naturaleza, nivel, contexto, contenido, aseguramiento de la calidad y rango de los estudios seguidos y completados con éxito por la persona a quien se menciona el título al que este suplemento acompaña. Deben evitarse juicios de valor, posibles equivalencias o sugerencias de reconocimiento. Deben completarse todas las secciones y, en caso contrario explicar los motivos por los que no se ha hecho.

**1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULADO**

**1.1 Apellidos:**

**1.2 Nombre(s):**

**1.3 Fecha de nacimiento (día/mes/año):**

**1.4 Número de identificación:** Código Erasmus de la institución de Educación Superior + Documento Nacional de identidad (DNI) (o pasaporte en el caso de estudiantes extranjeros) + código personal del titulado asignado por la institución de Educación Superior que expide el título, si lo hubiere.

**2. INFORMACION SOBRE LA TITULACIÓN**

**2.1 Nombre, estatus, tipología y aseguramiento de la calidad de la titulación**

**2.1.1 Fecha de expedición del título:**

**2.1.2 Estatus y tipología:** especificar si es título oficial o título propio, si es titulación nacional, doble titulación, titulación conjunta nacional o titulación conjunta internacional;

**2.1.3 Denominación de la titulación y del título que se le otorga al poseedor del mismo (en la lengua original) - ej.:** Graduado, Master, Doctor, Ingeniero, Arquitecto, etc.- y, si procede, la competencia profesional –ej.: Veterinario, Médico, Arquitecto, Ingeniero, etc.

**2.1.4 Denominación de la titulación y del título que se le otorga al poseedor del mismo (en inglés, traducción oficial, si procede, para el caso de titulaciones internacionales dobles/conjuntas) – ej.:** Graduate, Master, Doctor, Engineer, Architect, etc.- y, si procede, la competencia profesional –ej.: Veterinarian, Doctor, Architect, Engineer, etc.

**2.1.5 Nombre(s) de la(s) Agencia(s) de calidad evaluadora(s) de la titulación para su verificación/ evaluación/ acreditación:**

**2.1.6 Fecha de la verificación/evaluación/acreditación de la titulación y periodo de vigencia:**

**2.1.7 Información referente a menciones de calidad de la titulación y su periodo de vigencia:**

(Si procede, especificar si la titulación cuenta con una mención de calidad o un sello de excelencia nacional o internacional – ej.: sello Erasmus Mundus, sello EUR-ACE, Mención de Calidad de Doctorado, etc.-)

**2.2 Principales disciplinas que definen las áreas principales de la titulación**

(Proporcionar los Códigos de UNESCO y mencionar las disciplinas.

ej.: Historia, Ingeniería, Derecho, Lingüística Aplicada, Biología Molecular, etc.)

**2.3 Nombre, estatus, tipología y aseguramiento de la calidad de la (s) institución (es) que otorga(n) la titulación:**

**2.3.1 Nombre (en la lengua original), estatus (pública/ privada/ de la Iglesia Católica) y tipología (regional/nacional/internacional, etc..) de la(s) institución(es) que otorga(n) el título.** En el caso de titulaciones dobles, múltiples o conjuntas, deberá indicarse la denominación, naturaleza y tipología de todas las instituciones que otorgan el título, especificándose aquella institución en la que el poseedor del título ha estudiado la mayor parte del programa y aquellas otras en las que ha seguido estudios durante un determinado periodo de tiempo.

**2.3.2 Nombre(s) de la(s) agencia(s) de calidad u organismo(s) evaluador(es) que ha(n) verificado/ evaluado/ acreditado la(s) institución(es) que otorga(n) el título (si procede):**

**2.3.3 Fecha de la verificación/evaluación/acreditación de la(s) institución(es) y periodo de vigencia.** Para el caso de titulaciones dobles y conjuntas deberá especificarse esta información para cada una de las instituciones del consorcio:



2.3.4 Información referente a menciones de calidad y su periodo de vigencia de la(s) institución(es) que otorgan el título:

(si procede, especificar si la(s) institución(es) cuenta(n) con una mención de calidad o un sello de excelencia; ej.: Campus de excelencia, sello ABET, etc..)

2.3.5 (si procede) Nombre (en la lengua original) y naturaleza de otra(s) institución(es) en la(s) que el poseedor del título ha cursado parte de sus estudios –ej.: periodos de estudios a través de becas de movilidad como Erasmus, Tempus, Séneca, etc.-. Estos estudios son reconocidos por la universidad que otorga el título.

2.4 Nombre de la(s) institución(es) que imparten el programa en el caso de que sea distinta a la institución que expide el título (suele ser habitual, aunque no siempre, que la institución que imparte el programa y expide el título sea la misma). En aquellos casos en que sea diferente –ej.: el caso de franquicias o afiliaciones nacionales o internacionales - se deberá especificar en este apartado, indicando la naturaleza, tipología y aseguramiento de la calidad, tanto de la institución que otorga el título, como de la institución que imparte el programa.

2.5 Lengua(s) utilizada(s) en la docencia y evaluación. (castellano, lengua cooficial y, en su caso, porcentaje de docencia en otra lengua, siempre que se haya impartido en ella una asignatura como mínimo. En el caso de titulaciones conjuntas internacionales, indicar la(s) lengua(s) utilizadas para la instrucción y evaluación de las asignaturas del programa.

### 3. NIVEL DE LA TITULACIÓN

#### 3.1 Nivel de la titulación

3.1.1 Indicar el nivel correspondiente de acuerdo con el marco europeo de cualificaciones de Educación Superior (los ciclos de Bolonia) y ubicarlo en el sistema educativo español (Marco Español de Cualificaciones de Educación Superior-MECES) y, cuando el marco legislativo lo permita, mencionar su nivel dentro del Marco Español de Cualificaciones de Aprendizaje a lo largo de toda la vida (MECU). Referenciar también el nivel de la titulación dentro del marco europeo de cualificaciones (The European Qualifications Framework –EQF-)

- Para más información, remitir al sistema de Educación Superior Español<sup>68</sup> descrito en el apartado 8.
- Para más información remitir al sistema Europeo de Educación Superior<sup>69</sup> descrito en el apartado 8.

3.1.2 Adecuación del título al nivel formativo correspondiente (grado, máster, doctorado):

(Enumerar los descriptores que figuran en el plan de estudios)

3.1.3 Información relevante sobre indicadores de nivel reconocidos a nivel nacional referentes a la titulación, si procede.

3.2 Duración oficial del programa (en créditos ECTS):

3.3 Requisitos de acceso:

### 4. INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTENIDOS Y RESULTADOS OBTENIDOS

4.1 Forma de estudio (presencial/no presencial/mixto/a distancia/e-learning, a tiempo completo, a tiempo parcial, etc.):

4.2 Requisitos del programa:

4.2.1 Créditos teóricos/prácticos /proyecto(s) /prácticas en empresas/ instituciones o centros de investigación. Especificar aspectos normativos sobre proyectos de fin de grado o master, y tesis u otros.

4.2.2 Resultados del aprendizaje: Conocimientos, destrezas y competencias adquiridas al finalizar la titulación y objetivos asociados a la misma.

4.2.3 En el caso de titulaciones dobles o conjuntas internacionales, proporcionar detalles sobre los requisitos mínimos para la obtención del título (periodos de movilidad, nº de créditos cursados en otras instituciones del consorcio, exigencias lingüísticas, normativas o acuerdos para proyectos, trabajos y tesis, así como cualquier otro detalle que ayude a definir la titulación con especial atención a aquellos requisitos para superar con éxito el programa.

<sup>68</sup> Para el caso de titulaciones nacionales españolas.

<sup>69</sup> Para el caso de titulaciones dobles y conjuntas internacionales.

**4.3 Descripción del programa (módulos/unidades/asignaturas estudiadas/prácticas en empresas, proyecto fin de grado/master, tesis), y calificaciones absolutas y relativas obtenidas:**

Ejemplo:

Código del módulo o asignatura	Nivel*	Créditos ECTS	Nombre del Módulo, Asignatura, Prácticas, Proyecto de Grado/Master o Tesis doctoral **	Tipo: Troncal, obligatoria, optativa, (Mandatory, optional, etc.)	Calificación Absoluta ***	Calificación relativa (ECTS grades)	No. convocatorias	Nombre de la institución donde se ha cursado el módulo, asignatura, Prácticas, Proyecto o Tesis doctoral **	Lengua de Instrucción y evaluación
--------------------------------	--------	---------------	--	---	---------------------------	-------------------------------------	-------------------	---	------------------------------------

\* El nivel debe indicarse en referencia a los ciclos de Bolonia

\*\* Cuando un módulo/asignatura se haya estudiado en otra institución española o extranjera distinta a la institución de origen, deberá proporcionarse esta información, mencionando el nombre de la institución (este es el caso de asignaturas, módulos, etc., cursados en otras universidades mediante programas como Erasmus, Tempus, Séneca, Erasmus Mundus, Atlantis, etc., así como en titulaciones dobles y titulaciones conjuntas nacionales o internacionales)

\*\*\* La calificación absoluta se podrá proporcionar en el sistema nacional aplicado por cada institución del consorcio (números, letras, créditos ECTS, etc.) en la que el titulado ha cursado el Módulo, asignatura, proyecto de grado ó master, etc.

**4.4 Sistema de calificación:**

En el sistema español los módulos/asignaturas se califican con una puntuación absoluta de acuerdo a una escala del 1 al 10, con las siguientes equivalencias cualitativas:

0-4.9: suspenso; 5-6.9: aprobado; 7-8.9: notable; 9-10 sobresaliente. Puede concederse una mención especial (Matrícula de Honor) al 5% de los estudiantes del grupo siempre que hayan obtenido una calificación de sobresaliente. Un módulo/asignatura se considera superado/a a partir del 5.

En el caso de titulaciones conjuntas internacionales se describirá el sistema de calificación acordado por las instituciones participantes en el convenio correspondiente<sup>70</sup>. Si son varios los sistemas de calificación utilizados, se proporcionará una tabla de equivalencias.

Asimismo, en todos los casos deben indicarse los ECTS grades, que muestran la calificación relativa al grupo de acuerdo con la siguiente escala:

Los estudiantes que han superado un módulo/asignatura/proyecto se dividen en cinco subgrupos: el 10% mejor se le concede una calificación A, al siguiente 25% una calificación B, al siguiente 30% una calificación C, al siguiente 25% una calificación D y al 10% final una calificación E.

**4.5 Calificación global del/la titulado/a:**

La calificación global media se obtiene sumando los créditos superados, y multiplicando cada uno de ellos por la calificación obtenida expresada de 1 a 10 y dividiéndolo por el número de créditos superados.

En el caso de titulaciones conjuntas internacionales se proporcionará, además, una tabla de equivalencias con los sistemas de calificación global utilizados por las diversas instituciones del consorcio.

**5. INFORMACION SOBRE LA FUNCIÓN DE LA TITULACIÓN****5.1 Acceso a estudios posteriores:**

Esta titulación habilita el acceso a....

<sup>70</sup> Se recomienda utilizar un sistema único de calificación acordado por todas las instituciones del consorcio, siempre que sea posible, siendo conveniente que se refleje y describa en el convenio correspondiente o en acuerdos posteriores que queden estipulados en actas de reuniones u otros documentos.



(especificar estudios académicos o profesionales y niveles a los que se puede acceder con dicha titulación; indicar si la titulación es terminal o forma parte de una jerarquía de titulaciones -grado, master y doctorado-)

**5.2 Objetivos de la titulación (incluyendo perfil de competencias, siempre que sea posible) y Cualificación profesional (si procede):**

5.2.1 Síntesis de los objetivos y competencias generales que figuran en el plan de estudios.

5.2.2 Especificar si la titulación otorga competencias para la práctica de una profesión u otorga un estatus profesional, de acuerdo con la legislación nacional, y si da acceso a una profesión regulada.

**6. INFORMACIÓN ADICIONAL**

6.1 **Añadir la información adicional necesaria que no haya sido incluida en los apartados anteriores (ej.: si la titulación contempla períodos de estudio, prácticas o investigación en otra institución/ empresa/ centro de investigación o país, o aspectos no mencionados de interés sobre la(s) institución(es) responsable(s) de la titulación. En el caso de titulaciones dobles, múltiples o conjuntas, fruto de acuerdos/convenios nacionales o internacionales, incluir la información necesaria para la correcta comprensión del programa describiendo el marco en el que se ha diseñado (ej.: Erasmus Mundus, Atlantis, etc.); explicar brevemente si se otorgarán títulos múltiples, conjuntos o dobles y por parte de qué instituciones, si se aplican los mismos criterios de selección, requisitos de acceso y criterios de evaluación en todas las instituciones, si se cuenta con un comité académico, científico y de evaluación conjunto nacional o internacional, describir su composición y explicar su papel, etc.)**

6.2 **Remitir a fuentes de información adicional donde se proporcionen más detalles sobre la titulación (ej.: dirección postal, Web, e-mail y teléfonos de contacto de: la(s) institución(es) de educación superior, el(los) departamento(s) responsable(s) de la titulación, el (los) Centro(s) Nacional(es) de información para el Reconocimiento académico de títulos (NARIC) de la Unión Europea, el(los) Centro(s) Europeo(s) de Información Nacional(es) para el Reconocimiento Académico y Movilidad (ENIC), Agencia(s) Nacional(es) de Calidad responsables de la evaluación y acreditación de la titulación (ej.: ANECA, y otras agencias de calidad europeas), el Registro Universitario de Títulos y Centros (RUCT) en España, etc.**

6.3 **Otra información de interés**

**7. CERTIFICACIÓN DEL SUPLEMENTO**

7.1 **Fecha de expedición del suplemento al título (día/mes/año):**

(Puede ser distinta a la fecha de expedición del título)

7.2 **Nombres y Firmas de los firmantes:**

(La del Secretario General de la universidad expedidora del título, que podría ir impresa en el documento, y la del responsable administrativo de la información que se refleja en el suplemento)

7.3 **Cargo de los firmantes:**

7.4 **Sello oficial de la universidad expedidora:**

**8. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL SISTEMA EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

8.1 **En el caso de titulaciones nacionales españolas, este apartado se cumplimentará transcribiendo el modelo uniforme del sistema universitario español vigente que apruebe el Consejo de Universidades, proporcionando información referente a requisitos de acceso universitario, tipo de instituciones, sistema de aseguramiento de la calidad de las titulaciones e instituciones. Además, se describirá el Marco Español de Cualificaciones de Educación Superior (MECES), así como el Marco Español de Cualificaciones de Aprendizaje a lo largo de la Vida (MECU), cuando el marco legislativo lo permita. Este último marco debe ser compatible con el Marco Europeo de Cualificaciones (The European Qualifications Framework), por lo que será conveniente referenciarlo. Todo ello servirá para proporcionar el contexto y ubicar la titulación y su nivel a lo largo de la descripción.**

8.2 **En el caso de titulaciones dobles o conjuntas internacionales cuando corresponda a una universidad española la expedición del título y suplemento al título, se proporcionará una breve descripción del Marco de Cualificaciones del**



sistema europeo de Educación Superior<sup>71</sup> -ciclos de Bolonia- (Framework for Qualifications of the European Higher Education Area), así como del Marco Europeo de Cualificaciones<sup>72</sup> (The European Qualification Framework –EQF-). Todo ello servirá para proporcionar el contexto y ubicar la titulación y su nivel a lo largo de la descripción.

Además, información sobre los marcos nacionales de cualificaciones de los respectivos países de las instituciones del consorcio, si el marco legislativo lo permite, y de sus sistemas de educación superior y aseguramiento de la calidad podrán incluirse en este apartado.

<sup>71</sup> Marco de Cualificaciones del sistema europeo de Educación Superior elaborado por el Grupo de Seguimiento de Bolonia (Bolonia Follow-up Group) y adoptado por los Ministros de la Unión Europea en Bergen en el 2005.

<sup>72</sup> Marco Europeo de Cualificaciones del Aprendizaje a lo largo de la vida, adoptado por la Comisión Europea.



**ANEXO XII.B**  
**(Modelo de Suplemento Europeo en inglés)**  
**[Disposición Adicional Primera]**

This Diploma Supplement follows the model developed by the European Commission, Council of Europe and UNESCO/CEPES. The purpose of the supplement is to provide sufficient independent data to improve the international transparency and fair academic and professional recognition of qualifications (diplomas, degrees, certificates etc.). It is designed to provide a description of the nature, level, context, content, quality assurance and status of the studies that were pursued and successfully completed by the individual named on the original qualification to which this supplement is appended. It should be free from any value judgement, equivalence statements or suggestions about recognition. Information in all eight sections should be provided. Where information is not provided, an explanation should give the reason why.

- 1. INFORMATION IDENTIFYING THE HOLDER OF THE QUALIFICATION**
  - 1.1 Surname(s):**
  - 1.2 First name(s):**
  - 1.3 Date of birth (day/month/year):**
  - 1.4 Identification number:** University Erasmus Code + personal identification number (identity card or- if foreign student-passport) + student's personal code in the institution's database, if applicable.
- 2. INFORMATION IDENTIFYING THE QUALIFICATION**
  - 2.1 Name, status, profile and quality assurance of the qualification**
    - 2.1.1 Date of issue:**
    - 2.1.2 Status:** (official degree, non-official postgraduate studies) and profile: (national/international degree, multiple/double/ joint degree).
    - 2.1.3 Name of qualification, (if applicable) title conferred on the holder** ej.: Graduado, Master, Doctor, Ingeniero, Arquitecto, etc., - and (if applicable) a specific professional competence – eg.: Veterinario, Médico, Arquitecto, Ingeniero, etc., (in original language):
    - 2.1.4 Name of qualification and (if applicable) title conferred on the holder –e.g. Graduate, Master, Doctor, Engineer, Architect, etc., and (if applicable) a specific professional competence –e.g. Veterinarian, Architect, Engineer, etc., (in official translation into English in the case of international double/joint degrees):**
    - 2.1.5 Name(s) of the Quality Assurance Agency (ies) responsible for the programme assessment/ accreditation:**
    - 2.1.6 The validity period of the programme assessment/accreditation:**
    - 2.1.7 Information on quality labels awarded to the programme and its validity period:**  
  
(If applicable, specify national or international quality labels awarded to the programme; e.g. The Erasmus Mundus excellence label, the EUR-ACE label, the Spanish quality label for doctorates, etc.)
  - 2.2 Main field(s) of study (disciplines) that defines the main subject area(s) for the qualification:**  
(provide the UNESCO code + the discipline - e.g. History, Molecular Biology, Applied Linguistics, etc.)
  - 2.3 Name, Status, profile and quality assurance of the higher education institution(s) awarding the qualification:**
    - 2.3.1 Name (in original language), status and profile of the higher education institution(s) awarding the qualification –public, private, catholic church, transnational, international, borderless institution, etc.- Where a degree is issued jointly by two or more institutions, the names, status and profile of all the institutions issuing the double, multiple or joint degree should be given, with indication of the institutions at which the major part of the qualification has been obtained, if applicable, and those institutions where the degree holder has followed studies.**
    - 2.3.2 Name(s) of the Quality Assurance Agency (ies) responsible for the awarding institution(s) assessment/ accreditation (if applicable):**
    - 2.3.3 The validity period of the awarding institution(s) assessment/accreditation. This piece of information should be provided for each of the institutions involved in awarding a double or joint degree (if applicable):**
    - 2.3.4 Information on quality labels awarded to the institution(s) and its validity period:**  
  
(If applicable, specify national or international quality labels awarded to the Institutions – e.g. the Campus excellence label, the ABET label, etc.)
    - 2.3.5 Name (in original language), status and profile of other institutions, if applicable, where the degree holder has followed studies of academic and research activities that have been recognised by the institution(s) awarding the qualification –e.g. Erasmus, Tempus, Seneca studies, etc.-**



**2.4 Name (in original language), status and profile of other institution(s) responsible for the delivery of the programme, whenever this institution is different from the institution awarding the qualification. – e.g. those cases in which a higher education institution entitles another institution to deliver its programmes and issue its qualifications through a "franchise" or some type of "validation" or "affiliation". If this is the case, provide this piece of information for both, the delivering and the awarding institutions.**

**2.5 Language(s) of instruction and evaluation:**

(Indicate the language(s) by which the qualification was delivered and examined)

### 3. INFORMATION ON THE LEVEL OF THE QUALIFICATION

**3.1 Level of qualification:**

**3.1.1 Give the precise level of qualification (Bologna Cycles) and its place in the specific national educational structure of awards<sup>73</sup>, and (when established) within the national qualifications framework<sup>74</sup> and the European qualifications framework –EQF– (explained and cross-referenced to the information in section 8)**

- For a detailed description of the higher education system in Spain<sup>75</sup> and its national qualifications framework (when established), please go to section 8.

- For a detailed description of the European Higher Education system<sup>76</sup>, please go to section 8.

**3.1.2 Adequacy of the qualification to the corresponding level (bachelor, master, doctorate):**

(descriptors as included in the programme of study)

**3.1.3 Relevant information on "level indicators" that are nationally devised and recognised and which relate to the qualification, if applicable.**

**3.2 Official length of programme: (ECTS credits).**

**3.3 Access requirement(s):**

### 4. INFORMATION ON THE CONTENTS AND RESULTS GAINED

**4.1 Mode of study:** Full-time, part time, intermittent, e-learning, distance, including placements, etc.

**4.2 Degree requirements:**

**4.2.1 Theory (no. credits) Practice (no. credits) project (no. of credits), enterprise internships (no. of credits). Explain whether all the compulsory elements have to be passed simultaneously, any thesis or final project work regulations, etc.**

**4.2.2 Learning outcomes:** knowledge, skills, competences and stated aims and objectives associated with the qualification.

**4.2.3 Relevant information on the minimum requirements where qualifications are issued as joint, double or multiple degrees – e.g. minimum nº of credits studied and academic and research mobility in other institution(s) different from the awarding institution, languages proficiency requirements, thesis, dissertations and projects regulations, and details of any particular feature or information on the requirements for successfully passing it.**

**4.3 Programme details (ej.: modules/ units/ subjects studied), and the individual grades/marks/credits obtained:**

Example:

Module or subject Code	Level*	ECTS Credits	Name of Module, Subject, internship Project, Thesis**	Type: Compulsory optional, etc.	Marks***	ECTS grades	No. Attempts at module, subject, Project or Thesis	Name of the institution delivering Module, Subject, internships, Project or Thesis**	Language of instruction and evaluation for module, subject, internship, project, thesis
------------------------	--------	--------------	---	---------------------------------	----------	-------------	--	--	---

<sup>73</sup> Whenever the awarding degree institution will be a Spanish Higher Education Institution, it should be related to the levels of the Marco Español de Cualificaciones de Educación Superior (MECES)

<sup>74</sup> Whenever the awarding degree institution will be a Spanish Higher Education Institution, it should be related to the levels of the Marco Español de Cualificaciones a lo largo de toda la vida (MECU)

<sup>75</sup> Applicable only to Spanish national degrees.

<sup>76</sup> Applicable only to international double/joint degrees.





\* The level should indicate equivalence to Bologna cycles

\*\* Where modules/subjects are studied in other institution(s) different from the home institution, this information should also be provided with reference to the name of the delivering institution(s). This piece of information is very relevant where qualifications are issued as joint, double or multiple degrees, and in those cases where students have followed studies with mobility scholarships, such as Erasmus, Tempus, Seneca, Erasmus Mundus, Atlantis, etc.

\*\*\* Different systems for individual marks could be provided (numerical, letters, ECTS system, ect.) according to the system applied by each institution offering the module, subject, etc., where the degree holder has followed studies.

#### 4.4 Grading scheme and grade distribution guidance:

Subjects/Modules are graded on a scale from 0 to 10, with the following qualitative equivalences:

0-4.9: fail; 5-6.9: pass; 7-8.9: good; 9-10 very good. A special mention (honours) can be awarded to 5% of the students provided they have obtained marks between 9-10.

In the case of international joint degrees, individual marks for each module/subject should be provided according to the model (schema/scale) as agreed by participating institutions in the corresponding agreement<sup>77</sup>. If different models are used, an equivalence table should be provided.

ECTS grades should also be indicated according to the following scale in all cases:

Students obtaining passing grades are divided into five subgroups: the best 10% are awarded an A-grade, the next 25% a B-grade, the following 30% a C-grade, the following 25% a D-grade and the final 10% an E-grade.

#### 4.5 Global average marks obtained:

(Average marks are calculated by summing the total number of credits obtained, multiplying each one by the corresponding mark (expressed 1-10) and then dividing the resulting figure by the total number of credits)

Besides, in the case of international joint degrees an equivalence table for the global average mark used by each institution of the consortium should also be provided.

### 5. INFORMATION ON THE FUNCTION OF THE QUALIFICATION

#### 5.1 Access to further study:

(This qualification gives access to....)

#### 5.2 Qualification objectives (including competences, whenever possible) and professional status (if applicable):

5.2.1 Synthesis of objectives and general competences included in the programme of studies

5.2.2 Give details of any rights to professional practise, specific access in terms of employment or a "regulated profession" or professional status accorded to the holders of the qualification, in accordance with national legislation;

### 6. ADDITIONAL INFORMATION

6.1 Add any additional information not included above but relevant to the purpose of assessing the nature, level and usage of the qualification. Where qualifications are issued as joint, double or multiple degrees, describe the degree with reference to the programme/agreement in which the qualification is framed (e.g.: Erasmus Mundus, Atlantis, etc.), participating institutions and other relevant data such as the period of study/training in another institution/company/country, common selection, access and assessment criteria, composition of the international academic, scientific and evaluation committee(s), if applicable; explain also briefly the type of degree awarded (double, multiple or joint) by each institution of the consortium, etc.

6.2 Further useful information sources and references where more details on the qualification could be sought – e.g. Web page(s), e-mail & postal address(es), and telephone number of the department(s) in the issuing institution(s); a national information centre; the European Union National Academic Recognition information Centres (NARIC); the council of Europe/UNESCO European National Information Centre on Academic Recognition and Mobility (ENIC), etc.

6.3 Other information of interest (if needed):

<sup>77</sup> It is recommended that consortia apply a common system for marks, whenever possible, that should be specified in the corresponding agreement or adopted later and specify in the Minutes of the Meetings held or in any other document.

**7. CERTIFICATION OF THE SUPPLEMENT****7.1 Date of issue:**

(This would not necessarily be the same date the qualification was awarded)

**7.2 The name and signature of the official certifying the Diploma Supplement:****7.3 The official post of the certifying responsible:****7.4 Official stamp of the institution that provides authentication of the Diploma Supplement.****8. INFORMATION ON THE NATIONAL HIGHER EDUCATION SYSTEM OR THE EUROPEAN HIGHER EDUCATION SYSTEM**

**8.1 For Spanish national degrees**, the Spanish national higher education system of the awarding degree institution(s) should be provided as described, updated and approved by the University Council. The description should provide a context for the qualification and refer to it by including an explanation of the Spanish qualification framework of higher Education (Marco Español de Cualificaciones de Educación Superior – MECES-), and the Spanish national qualifications framework (Marco Español de Cualificaciones de Aprendizaje a lo largo de la Vida – MECU-), when established. The latter one should be compatible with and refer to the European Qualifications Framework. The information should also be related to the general access requirements, types of institutions, and the quality assurance or accreditation system.

**8.2 For international double and joint degrees**, whenever the awarding degree institution will be a Spanish higher education institution, describe the Framework for Qualifications of the European Higher Education Area<sup>78</sup> (Marco de Cualificaciones del sistema europeo de Educación Superior-ciclos de Bolonia-) and The European Qualifications Framework<sup>79</sup> –EQF- (Marco Europeo de Cualificaciones). Both frameworks should provide a context for the qualification and refer to it.

Besides, information on the higher education system, the national qualifications framework, (if applicable), and the quality assurance or accreditation system of all the countries of the awarding degree institutions involved in the consortium could also be provided in this section, if appropriate.

In both cases -8.1, 8.2- the objective is to identify which level from the ones described corresponds to the degree.

<sup>78</sup> The Framework for Qualifications of the European Higher Education Area was elaborated by the Bologna Follow-up Group and adopted by the Ministers in Bergen in 2005.

<sup>79</sup> The European Qualifications Framework has been proposed and supported by the European Commission.



## ANEXO XIII (Modelo de Título Programa Conjunto Erasmus Mundus) [Disposición Adicional Tercera]

En español



La .....(80)<sup>80</sup>, en nombre de las siguientes instituciones de Educación Superior.....(81)<sup>81</sup> expide el título oficial conjunto de .....(82)<sup>82</sup> que consta de un total de .....

(83)<sup>83</sup> créditos ECTS a favor de:

Nombre y Apellidos del egresado

Nacido/a el día .... de .... de .... en .....(lugar, país) de nacionalidad ..... tras haber superado todos los requisitos del programa conjunto internacional en las universidades .....(84)<sup>84</sup> según lo establecido en el programa correspondiente.

El Rector/a de..... (la universidad española expedidora)

(Firma y fecha)

LOGOS DE TODOS LOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL CONSORCIO)

<sup>80</sup> Universidad que tiene la competencia de expedir el título oficial conjunto.

<sup>81</sup> Mencionar el nombre de todas las instituciones participantes del programa y si procede, constituidas en Consorcio Internacional – indicando el nombre si lo hubiere.

<sup>82</sup> Indicar "Master o Doctor/a Erasmus Mundus en"+ el Nombre del título.

<sup>83</sup> Mencionar el número total de créditos ECTS del que consta el programa correspondiente.

<sup>84</sup> Mencionar sólo aquellas en las que ha estudiado el egresado poseedor del título.



## En inglés



The University of .....(85)<sup>86</sup>, on behalf of the following Higher Education Institutions:.....(86)<sup>88</sup> issues the official joint degree .....(87)<sup>87</sup> with ..... (88)<sup>88</sup> credits ECTS to:

Nombre y Apellidos del egresado

Born on .....(89)<sup>89</sup> in ..... with ..... nationality, after having successfully accomplished all the academic requirements at the universities of .....(90)<sup>90</sup>  
The Rector of the University of ..... (la universidad española expedidora)

(Firma y fecha)

LOGOS DE TODOS LOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL CONSORCIO)

<sup>85</sup> Universidad que tiene la competencia de expedir el título oficial conjunto.

<sup>86</sup> Mencionar el nombre de todas las instituciones participantes del programa y si procede, constituidas en Consorcio Internacional – Indicando el nombre si lo hubiere.

<sup>87</sup> Indicar "Erasmus Mundus Master o Ph Doctor in" + Nombre del título

<sup>88</sup> Especificar el número total de créditos ECTS del que consta el programa correspondiente.

<sup>89</sup> Fecha y año

<sup>90</sup> Mencionar sólo aquellas en las que ha estudiado el egresado poseedor del título